



Resolución Dirección Ejecutiva

N°101/2025

Montevideo, 13 de junio de 2025

VISTO: el expediente sancionatorio N° 2025-901-1-0000083 seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Eastcoast

RESULTANDO:

- I)** La Asociación Civil Club Cannábico Eastcoast (en adelante el Club) fue habilitada a realizar las actividades típicas de su giro por la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).
- II)** De reciente inspección de rutina el Área de Fiscalización constató deficiencias en la trazabilidad y diferencia de stock injustificada. Ante ello, se inició un expediente sancionatorio y se dio pase al Área Jurídica.
- III)** El Área Jurídica, a la luz de los informes y documentos agregados, calificó las infracciones cometidas como leves, sugirió sancionar al Club y elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.
- IV)** La Dirección Ejecutiva compartió el informe del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al club por el plazo hábil, lo que se concretó en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA.
- V)** El Club evacuó la vista en el plazo conferido, presentando sus descargos del caso. Analizados que fueran por parte del Área Jurídica, ésta informó que los argumentos expuesto no enervan el reproche jurídico que corresponde por las infracciones comprobadas. En tal sentido, se sugirió continuar con la pretensión sancionatoria, elevando la causa a la Dirección Ejecutiva para su Resolución.

CONSIDERANDO:

- I)** Del análisis de los antecedentes allegados a la causa, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Eastcoast, según lo que se detalla a continuación.



- II)** Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172.
- III)** Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *“La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder”.*
- IV)** Por Resolución R/JD/7/2022, tal atribución le fue delegada a la Dirección Ejecutiva del IRCCA.
- V)** De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en este expediente.
- VI)** En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones, valorando los descargos recibidos. Asimismo, el procedimiento transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.
- VII)** En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. En efecto, el Área de Fiscalización verificó en la instancia inspectiva deficiencias en la trazabilidad de cultivos, así como una diferencia de stock injustificada entre el acopiado y el declarado ante el Portal de Clubes.
- VIII)** A partir de la plataforma fáctica que antecede, se desprende que el Club vulneró lo dispuesto por los artículos 29, 89 y 90 Decreto N° 120/014 y R/JD/9/2018 numeral 2 del literal C e inciso final.
- IX)** Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves.



X) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a la infracción constatada, su calificación y los antecedentes, esta Dirección Ejecutiva le impondrá al Club la sanción de multa de 20 UR (veinte unidades reajustables), por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENTO: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge del expediente y por lo establecido en la Constitución de la República, Ley N°19.172, Decreto N°120/014, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/7/2022, R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IRCCA

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Eastcoast la sanción de multa de 20 UR (veinte unidades reajustables).**
- 2º) Notificar la presente Resolución al Club.**
- 3º) Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.**
- 4º) Comunicar al Área de Administración y Finanzas a sus efectos.**
- 5º) Encomendar al Área de Fiscalización al ajuste del Portal de Clubes según corresponda.**
- 6º) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.**
- 7º) Cumplido, archívese.**

Lic. Martín Rodríguez

Director Ejecutivo